



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2021

“Por el cual se adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de chatarra de fundición de hierro o acero, lingotes de chatarra de hierro o acero”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991, el artículo XI del GATT de 1994, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 170 de 1994 y la Ley 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 7ª de 1991 establece que al expedir las normas por las cuales habrá de regularse el comercio internacional del país, el Gobierno Nacional deberá hacerlo con sometimiento, entre otros, al principio de "adoptar, sólo transitoriamente, mecanismos que permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas o internas adversas al interés comercial del país."

Que en el marco del Acuerdo de la OMC, el artículo XI del GATT de 1994 permite aplicar prohibiciones o restricciones temporales de las exportaciones con el fin de prevenir o remediar la escasez de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte contratante exportadora.

Que la chatarra es el principal insumo de la industria siderúrgica colombiana, y por lo tanto, uno de los principales desafíos que enfrenta dicho sector es el acceso a esa materia prima.

Que en sesión 346 del 16 de abril de 2021, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó establecer un contingente de 80.000 toneladas, por un plazo de un (1) año, para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificadas en las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00, 7204.41.00.00 y 7204.49.00.00 debido a la coyuntura internacional e interna en el mercado del acero generada por la escasez de la chatarra como materia prima básica para la industria siderúrgica nacional.

Que al evaluar los resultados del Decreto 1120 2020, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior constató que se asignaron los contingentes de chatarra ferrosa en un 99%. De estas asignaciones se exportó un total del 48,24% de asignaciones otorgadas a exportadores de chatarra ferrosa, usándose poco menos de la mitad del contingente. Esto teniendo en cuenta que los principales exportadores de chatarra ferrosa, es decir, los que más volumen de chatarra y capacidad exportadora tenían, recibieron un concepto desfavorable de la DIAN.

Continuación del Decreto «Por el cual se adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de chatarra de fundición de hierro o acero, lingotes de chatarra de hierro o acero»

Que lo anterior evidencia la importancia de las medidas de gestión de riesgo y el contingente del Decreto 1120 de 2020, ya que se comprobó que las exportaciones de chatarra en un amplio porcentaje, estaban concentradas en compañías que no cumplían con los requisitos legales para llevar a cabo esta actividad. Las medidas implementadas demuestran además su eficacia para garantizar que el comercio de chatarra se desarrolle en un ambiente de transparencia y legalidad.

Que el cálculo del contingente de exportación se obtuvo teniendo en cuenta las mayores cifras de exportación de chatarra en la historia reciente, correspondientes a las del año 2018, para las subpartidas citadas en el anterior considerando.

Que en la misma sesión mencionada, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó que la asignación de los contingentes establecidos en el presente decreto se otorgue atendiendo el concepto favorable o desfavorable que emita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República, el proyecto de decreto fue sometido a consulta pública nacional desde el XX de abril hasta el XX de mayo de 2021 en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios por parte de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Contingente. Establecer un contingente anual de 80.000 toneladas para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero, distribuido en las siguientes subpartidas arancelarias:

Subpartida	Toneladas
7204.10.00.00	1.167
7204.21.00.00	14.576
7204.29.00.00	3.765
7204.30.00.00	47.717
7204.41.00.00	0
7204.49.00.00	12.775
Total	80.000

Artículo 2. Administración del Contingente. El contingente establecido en el artículo 1 del presente Decreto será administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Comercio Exterior, teniendo en cuenta que su asignación estará sujeta al concepto favorable emitido por este Ministerio, quien para el efecto tendrá en cuenta el concepto favorable o desfavorable que a su vez emita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través del comité al que esta entidad le asigne esta función.

Continuación del Decreto «Por el cual se adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de chatarra de fundición de hierro o acero, lingotes de chatarra de hierro o acero»

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, por un periodo de un (1) año contado a partir de su entrada en vigencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO